

Proyecto de sentencia SCJN limitantes deducciones LISR

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluyó en la lista de los asuntos que serán discutidos en sesión del próximo 21 de septiembre, el proyecto de sentencia por el cual se propone resolver uno de los juicios de amparo promovidos en contra de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014. Dentro de los temas que analizan en el referido proyecto están: i) la limitante a la deducción de ingresos que se consideran exentos para los trabajadores; ii) la limitante a la deducción de aportaciones para la creación o incremento de fondos de pensiones; iii) la prohibición de reconocer los efectos fiscales de la revaluación del costo de lo vendido; y, iv) la limitante a la deducción del pago de cuotas obrero-patronales.

Como en su momento lo informamos mediante comunicados anteriores, se creó una comisión especial (comisión 68) para determinar el criterio que debiera prevalecer en relación con la constitucionalidad del artículo 28, fracción XXX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo Ministro ponente era Juan N. Silva Meza, quien había elaborado un proyecto de sentencia en el que se estaba concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del artículo señalado, al reconocer el carácter de deducción estructural que tienen los pagos efectuados a los trabajadores que a su vez son ingresos exentos para estos, declarando que el artículo era violatorio de la garantía de proporcionalidad tributaria.



No obstante lo anterior, derivado de que el Ministro Juan N. Silva Meza concluyó su encargo, se nombró como ponente de la referida "comisión 68" al Ministro Eduardo Median Mora, cuyo proyecto de sentencia (objeto del presente comunicado) es en el sentido de negar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los temas señalados previamente, así como de conceder el amparo y protección de la Justicia Federal por lo que hace a la prohibición de reconocer los efectos fiscales de la revaluación del costo de lo vendido.

En virtud de que no compartimos las conclusiones contenidas en el proyecto de sentencia, nos entrevistaremos con los Ministros que integran la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que al no resultar dicho proyecto de sentencia definitivo buscaremos se cambie el sentido del mismo.

Enrique Ramírez

enrique.ramirez@mx.ey.com

Jorge Libreros

jorge.libreros@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo

antonio.gomez@mx.ey.com

Calafia Franco

calafia.franco@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer

jpablo.lemmen@mx.ey.com

Luis Ávila

luis.avila@mx.ey.com

Manuel González

manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Nora Morales

nora.morales@mx.ey.com

Oscar Echenique

oscar.echenique@mx.ey.com

Ricardo Villalobos

ricardo.villalobos@mx.ey.com

Valeria Lapray

valeria.lapray@mx.ey.com

Xóchitl Escobedo

xochitl.escobedo@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.